Publicado En El Diario Oficial (Diario De Centroamérica): 9 de marzo 2016.

LEY PARA EXONERAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA- Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SUMINISTROS, DONACIONES E INSUMOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDA)

DECRETO NÚMERO 17-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el régimen económico y social de la República se funda en principios de justicia social. Asimismo, que este cuerpo legal establece como obligación fundamental del Estado la promoción del desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas y pecuarias.

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe mantener relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con otros Estados, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas. Que en este espíritu de colaboración, el Estado de Guatemala recibe donaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América para coadyuvar a los esfuerzos guatemaltecos en la lucha contra la desnutrición infantil crónica, asi como a la mejora de la calidad educativa de la niñez e impulsando el desarrollo económico a través del desarrollo agrícola del país, realizando donaciones de bienes cuyas importaciones están afectas al pago de impuestos y derechos arancelarios.

CONSIDERANDO:
Que conforme el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, conforme a las necesidades del Estado, de acuerdo con la equidad y la justicia tributaria así como determinar las bases de su recaudación incluyendo las exenciones. Que aplicando a)

caso concreto la justicia y equidad tributaria, y habida cuenta que se trata de una donación para proteger el bien público y realizar acciones de interés social, se justifica la exención de impuestos.

POR TANTO:
En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:
La siguiente:

LEY PARA EXONERAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA- Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SUMINISTROS, DONACIONES E INSUMOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDA)

ARTICULO 1.
Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realice "EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA)", destinados exclusivamente a los programas de cooperación y beneficencia que esta oficina ejecute, dentro del marco de sus respectivos estatutos, sus proyectos de cooperación y asistencia social para mejorar la educación, nutrición y productividad agrícola, a favor de entidades gubernamentales y no gubernamentales, en ejecución de los proyectos relacionados con el desarrollo económico. El presente Decreto tendrá vigencia por diez años.

ARTICULO 2.
La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y/o Superintendencia de Administración Tributaría -SAT-, según corresponda.

ARTICULO 3.
El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DIAZ -SOL
PRESIDENTE

ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ
SECRETARIO
ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

TPALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

JULIO HÉCTOR ESTRADA DOMINGUEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA